

CONDICIONES PARTICULARES

4. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO (Según información facilitada por el Tomador)	
Descripción Actividad	Club deportivo dedicado a las prácticas de: CLUB DEPORTIVO DEDICADO A LA PRACTICA DE CICLISMO.

LÍMITES DE SUMA ASEGURADOS (Importe en euros)

Límite máximo por víctima **350.000,00**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por un siniestro amparado de daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Límite máximo por siniestro **1.202.025,00**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Límite máximo por anualidad/período de seguro **Según Sublímite**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones cubiertas, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

El límite agregado máximo de indemnización por anualidad de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al Asegurado o al Asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el Asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Los límites de indemnización anteriores son aplicables a todos los riesgos que figuren como contratados, salvo que de forma expresa se haya establecido un sublímite de indemnización específico y distinto para alguno de los que se relacionan a continuación:

RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURABLES Y SUBLIMITES ASEGURADOS ESPECÍFICOS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECÍFICAS
Riesgo de Explotación	Incluido	100 €
Riesgo de accidentes laborales (R.C. Patronal)	Incluido	100 €
Riesgo de daños a bienes de terceros confiados para su custodia y uso.	Incluido	100 €
- con un sublímite por siniestro de hasta	30.000,00	
- con un sublímite por anualidad/período de hasta	30.000,00	
Riesgo de daños a los inmuebles arrendados (R.C. Locativa)	Incluido	100 €
Riesgo de RC de los monitores-técnicos titulados deportivos que presten sus servicios en el club	Incluido	100 €

CONDICIONES PARTICULARES

4. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

PRESTACIONES GARANTIZADAS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECIFICAS
Defensa R.C.	Contratada	
Límite asegurado en caso de libre elección de defensa	1.500,00	
Defensa Penal	Contratada	
Límite asegurado en caso de libre elección de defensa penal	1.500,00	

FRANQUICIA GENERAL (importe en euros)

Franquicia general por siniestro o serie de siniestros para los riesgos que no tengan asignada una franquicia específica. Sin franquicia específica

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO

BASES DE CÁLCULO DE LA PRIMA DEL SEGURO DECLARADAS PARA CONTRATAR

Bases de cálculo informadas por Tomador	Tipo Base Cálculo	Importe declarado	Tasa	Prima provisional y mínima anticipada
Nº de Asociados asegurados	Regularizable	100	1.44 X unidad	144,00 €

Prima resultante por el conjunto de las Bases de Cálculo declaradas: 144,00 €

PRIMAS NETAS POR PARTICIPANTE INVITADO EN LAS PRUEBAS ORGANIZADAS POR EL CLUB

DURACIÓN DE LAS PRUEBAS	PRIMA NETA POR PARTICIPANTE INVITADO
De 1 a 3 días	0,57 €
De 4 a 7 días	0,86 €

Comunicación de las Bases de Cálculo y otras informaciones sobre el riesgo.

La prima del seguro se ha establecido teniendo en consideración el alcance de la cobertura contratada, así como la información facilitada por el Tomador acerca de las Bases de Cálculo e Informaciones caracterizadoras del riesgo que han servido para la valoración y aceptación del riesgo.

Bases de Cálculo declaradas de tipo "REGULARIZABLES"

Se establece que la prima fijada para la misma tiene la consideración de total anual provisional, regularizable en función del número de asegurados e invitados relacionados en el libro registro de socios del club.

REGIMEN DE ADMINISTRACION DEL CONTRATO; SOBRE COMUNICACIÓN DE ALTAS Y BAJAS

Al objeto de mantener actualizada la relación de asegurados inscritos en póliza y dar cobertura en los términos de la presente póliza, se establece el siguiente régimen:

La administración de las altas y bajas se realizará anualmente mediante el libro de socios del Club. en el que estarán inscritos socios e invitados, teniendo condición de asegurados todos ellos desde la fecha de inscripción hasta la de su cese.

ACUERDO MARCO

Los términos y condiciones de la presente póliza de seguro se ajustan a los pactos establecidos de común acuerdo entre FIATC Mutua de Seguros Generales y el colectivo de asegurados que forman parte del acuerdo **Clubs deportivos**, con intervención del mediador JURADO MATA GABINETE TÉCNICO, que figura como intermediario en el alta del presente contrato. Dicho acuerdo se basa en reglas de solidaridad interna entre todos los asegurados beneficiarios del pacto, en virtud de la cual se determina el alcance de la cobertura y las condiciones de prima de las que se benefician todos los asociados, por lo que la modificación de las condiciones de cobertura y prima que fueren acordadas entre el colectivo indicado y FIATC Mutua de Seguros Generales, será aplicable al contrato en los siguientes términos:

- La prima y las demás condiciones del seguro, en cada renovación anual, se adaptarán automáticamente a los términos y condiciones vigentes pactadas entre las partes.
- La mediación de todos los contratos de seguro es única y está asignada al mediador JURADO MATA GABINETE TÉCNICO, que figura en el alta de esta póliza, por lo que el asegurado no puede solicitar cambio del mediador indicado, so pena de anulación automática del contrato al primer vencimiento inmediato.

CONDICIONES PARTICULARES

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

5.1.-DEFINICIONES GENERALES

PREAMBULO.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

DEFINICIONES.

A los efectos de este seguro se entiende por:

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del Seguro. Son asegurados en este contrato: El personal directivo, Técnicos, Árbitros, Directores de Comité, Personal contratado por el club y miembros de la Asamblea General, socios e invitados.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro, cualquier asegurado o el causante del siniestro.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Los directivos de la entidad asegurada, así como los empleados y trabajadores (incluso de otras empresas) mientras desarrollen su trabajo en el ámbito de la actividad asegurada o actúen bajo la dependencia o al servicio del Tomador y/o el Asegurado. A salvo lo establecido para el Riesgo de Accidente Laboral.
- Las empresas filiales del Tomador del seguro o del Asegurado.
- Las empresas matrices del Tomador del seguro o del Asegurado.
- Las otras empresas filiales de la misma empresa matriz del Tomador del Seguro o del Asegurado. A los efectos se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:
 - Que la entidad matriz disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad filial.
 - Que la entidad matriz tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad filial, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.
 - Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad filial sean consejeros o altos directivos de la entidad matriz o de otra entidad por ella dominada.

Se hace constar que los socios y/o invitados del Club asegurado tendrán la consideración de terceros, en caso de daños amparados por este contrato, que sean consecuencia de las prácticas correspondientes a la actividad objeto del seguro.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo y define el alcance de las coberturas contratadas y las Condiciones Generales como

resumen de las normas legales, incluyéndose en todo caso los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementar o modificarla.

Siniestro: Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

Unidad de Siniestro: Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Límite máximo de indemnización asegurado: La cantidad fijada en póliza que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo y en cualquier caso, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro sea cual fuere el número de riesgos o coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Límite asegurado por siniestro: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de víctimas o perjudicados existentes.

Límite asegurado por víctima: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.

Límite de suma asegurada por año de seguro: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros amparados por la póliza. El límite de suma asegurada por año de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al asegurado o al asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Establecimiento o explotación propios de la actividad asegurada: Conjunto de suelo, inmuebles e instalaciones ubicados en una misma situación y que conforman en su conjunto una misma unidad empresarial destinada al desarrollo de la Actividad Asegurada.

Franquicia: La cuantía monetaria o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares que, en

CONDICIONES PARTICULARES

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

caso de un siniestro de daños materiales, no será de cuenta de Fiatc por ser asumida directamente por el Asegurado (como Asegurador de su propio riesgo) o por otro seguro distinto. Por tanto Fiatc solo indemnizará los siniestros hasta el límite de suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicia. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente seguro.

Riesgos asegurables: Por riesgos asegurables se entienden, cada uno de los apartados de la actividad asegurada que pueden generar responsabilidades para el Asegurado y que son susceptibles de ser contratados por el Tomador del seguro. El límite de suma asegurada y el alcance de la cobertura de cada uno de ellos quedará determinado por los términos y condiciones expresados en caso de su expresa contratación.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado fehacientemente con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades amparadas por el seguro

Daños amparados: A los efectos de este contrato y con cargo al seguro sólo serán indemnizables los siguientes conceptos:

- **Daños corporales:** Lesión corporal o cualquier otro daño a la integridad física de las personas. Los daños morales derivados de un daño corporal previo amparado por el seguro tendrán la consideración, a los efectos de la cobertura de este seguro, de daños corporales.
- **Daños materiales:** Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.
- **Perjuicios consecutivos:** Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Consiguientemente no tendrán la consideración de daños indemnizables por el seguro:

- **Cualquier pérdida económica que no tenga como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida.**
- **Cualquier daño moral distinto al indicado en la definición anterior de "daños corporales".**
- **Cualquier pérdida económica consecutiva a un daño personal o material excluida o no amparado por el seguro.**

5.2.-OBJETO DEL SEGURO

Mediante el abono de la prima estipulada y sobre las base de las declaraciones formuladas por el Tomador al contratar y de acuerdo a las definiciones, los términos y condiciones establecidas seguidamente en estas condiciones, el seguro ampara las consecuencias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado de acuerdo con la legislación vigente, por daños personales, materiales perjuicios consecutivos, tal y como quedan definidos en estas condiciones particulares, causados involuntariamente a terceros, como consecuencia del desarrollo

de las actividades propias del Club deportivo en todas sus modalidades.

5.3.-RIESGOS ASEGURADOS

5.3.1.-RIESGO DE EXPLOTACIÓN

Con sujeción a los límites económicos, términos y condiciones establecidos en el contrato, la cobertura del seguro ampara la responsabilidad civil extracontractual que, no estando comprendida en alguno de los restantes riesgos asegurables y no hallándose expresamente excluida de este seguro, sea imputable al Asegurado como titular o explotador de las propiedades, instalaciones y medios utilizados para el desarrollo de la actividad objeto del seguro y tuvieren origen en el curso de la explotación de la misma y en particular en:

- La propiedad o uso de los inmuebles e instalaciones en los que ejerce la actividad descrita.
- La propiedad o uso del mobiliario, aparatos, enseres y animales necesarios para el desarrollo de la actividad descrita.
- La propiedad o arrendamiento de terrenos de práctica del deporte actividad del club, descrito en las presentes Condiciones Particulares, y en los que se ejerce la actividad descrita.
- La propiedad y explotación de piscinas, refugios de montaña y sus instalaciones anexas, así como el mantenimiento y conservación de estas instalaciones tanto principales como secundarias.
- Daños por incendio y/o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión sean debidos al uso, manipulación, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
- Daños ocasionados accidentalmente por el agua.
- Daños a consecuencia de la organización de actos habituales previstos en los estatutos del club asegurado (asambleas de sus miembros), o de aquellos resultantes del cumplimiento de sus fines (organización de juegos, entrenamientos y exposiciones).
- La organización de cursillos propios de la actividad del club, pruebas, concursos, así como actos preparatorios para los mismos.
- La organización de fiestas y celebraciones.
- La participación en exposiciones o ferias comprendidos los trabajos de montaje y desmontaje de stand, mostradores o casetas.
- Los daños causados a terceros por la ingestión de los alimentos elaborados y/o distribuidos por el Asegurado siempre y cuando dichos daños se produzcan durante la vigencia del contrato y **antes de transcurridos siete días a contar desde la fecha en que fueron suministrados, y la responsabilidad no fuese imputable al fabricante del producto o no se pudiera identificar al mismo.**
- Los actos u omisiones propios, o de sus empleados o de las personas por las que deba responder, realizados durante el desarrollo de la actividad asegurada en el establecimiento/explotación descrito en póliza.
- En el supuesto de que los daños hubiesen sido causados por los contratistas o subcontratistas del Asegurado, el seguro únicamente ampara la responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria imputable al Asegurado, no quedando amparada la

CONDICIONES PARTICULARES

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

responsabilidad del propio contratista o subcontratista.

- La Responsabilidad personal de los afiliados, socios e invitados solo y exclusivamente en el caso de practicar el deporte correspondiente a la disciplina deportiva objeto de la póliza, en actividades, juegos y entrenamientos organizados o participados por el club.

5.3.2.-RIESGO DE ACCIDENTES LABORALES (R.C. PATRONAL)

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites, términos, y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la Responsabilidad Civil objeto del seguro por daños corporales y materiales sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente laboral (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada en cuanto sea legal y reglamentariamente asegurable.

A los efectos de este seguro tendrán la consideración de trabajadores:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo,
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada,
- Los trabajadores contratados a través de empresas de Trabajo Temporal, y otro personal que, aún cuando no pertenezca a la empresa asegurada, se hallen bajo la dependencia del Asegurado o participen en la misma actividad objeto de este seguro, aunque sea esporádicamente.
- Los contratistas y subcontratistas, propios o ajenos, y el personal dependiente de todos ellos.

Respecto a los daños materiales causados al mismo personal o a los miembros de su familia, sólo se excluirán en tanto las cosas dañadas fueran poseídas por el Asegurado a título de préstamo o arrendamiento o sirvieran a los fines de la actividad desarrollada por el Asegurado.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo.
- Las indemnizaciones y gastos derivados de enfermedad profesional o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización de su trabajo o como consecuencia del mismo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
- Las alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo, deriven de la extinción del contrato de trabajo o de las condiciones en la relación de empleo,

discriminación, acoso sexual, represalias, ataques contra la intimidad, stress continuado o congoja emocional, cambio de condiciones o situación laboral, contratación negligente y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

- Las responsabilidades derivadas de la omisión deliberada o voluntaria de las medidas de prevención adoptadas por el Comité de Seguridad, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o impuestas por la Autoridad Laboral (Inspección de Trabajo).
- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento intencionado o reiterado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Las responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter laboral (pago de nómina y beneficios sociales), así como las responsabilidades sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.
- Cualquier tipo de multa o sanción, así como los recargos sobre las prestaciones obligatorias establecidas en la legislación vigente o cualquier otra que le sustituya con el mismo carácter punitivo.
- Basadas en un derecho extranjero o formuladas ante tribunales extranjeros.

5.3.3.-R.C. POR DAÑOS A BIENES TERCEROS CONFIADOS AL ASEGURADO PARA SU CUSTODIA O USO

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales causados a las cosas y sustancias que no siendo del Asegurado le son confiadas o entregadas en sus locales para realizar sobre ellas un trabajo (de reparación, transformación u otro similar) o para su guarda y custodia.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Los perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado a los objetos confiados (tales como: paralización, pérdida de uso o beneficios, disminución del rendimiento).
- Los daños causados a los bienes que el Asegurado tiene en depósito para su venta.
- En caso de realizarse un trabajo a consecuencia del cual se produjeran los daños, siempre quedara excluida de la cobertura la parte, sección o elemento sobre el cual dicho trabajo se estuviese ejecutando. A estos efectos se consideran parte, sección o elemento

CONDICIONES PARTICULARES

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

trabajado por el Asegurado, o por las personas por las que deba responder, no solo el directamente manipulado por el Asegurado y sus subcontratistas sino también las partes circundantes, instalaciones, equipos y accesorios que, aun no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos. De no estar individualizada la parte, sección o elemento sobre la que realiza el trabajo, se considerarán excluidos la totalidad de los daños.

·El robo, hurto o sustracción de las cosas o sustancias confiadas o entregadas al Asegurado.

5.3.4.-RIESGO DE DAÑOS A LOS INMUEBLES ARRENDADOS (R.C. LOCATIVA)

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato la cobertura del seguro se extiende a amparar las reclamaciones por responsabilidad civil del Asegurado frente a los propietarios de los inmuebles y terrenos que esté ocupando para el desarrollo de la actividad descrita, por daños materiales y perjuicios consecutivos originados a causa de un incendio, una explosión o de agua.

5.3.5.-RIESGO DE R.C. DE LOS MONITORES Y TÉCNICOS TITULADOS DEPORTIVOS

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado por daños causados a terceros por los monitores o técnicos deportivos a su servicio en el ejercicio de las funciones propias de su profesión tal y como viene regulada en las disposiciones legales vigentes, a condición de que:

- Los Monitores o Técnicos, desarrollen su función en el seno de una relación de interdependencia para con la Entidad asegurada, bien laboral, mercantil o mediante un vínculo contractual definido y puntual, que suponga la percepción de una contraprestación a cambio de la realización de un servicio determinado en dicho contrato o mediante un acuerdo de colaboración firmado por ambas partes.
- Los monitores o técnicos del club estén en posesión del título o autorización oficial habilitante para el ejercicio profesional objeto de la actividad asegurada.
- Que los daños hayan sido originados por errores o negligencias de carácter involuntario cometidos en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- Que los monitores o técnicos acrediten estar al servicio del club asegurado.

Con estas condiciones la cobertura amparará la responsabilidad derivada de:

- El ejercicio docente o como técnico deportivo realizado por cuenta del Asegurado y en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- Como titular o usuario de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones y tareas asignadas.

B.- Responsabilidad y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara responsabilidad por:

- Actos propios de la vida privada del Asegurado o como cabeza de familia.
- Actividades profesionales desarrolladas a título particular o al margen de la relación laboral con el asegurado principal.
- Daños sufridos por los alumnos practicantes durante el desarrollo y como consecuencia directa de la propia actividad físico-deportiva, así como cualquier daño sufrido por las personas que hayan aceptado la participación activa en prácticas deportivas de riesgo, tales como: la práctica del boxeo, bobsleigh y pruebas de velocidad, resistencia o habilidad con vehículos a motor, incluso en los entrenamientos oficiales o privados, así como la práctica del rafting, hidrospeed, kayak y otras prácticas deportivas realizadas en aguas bravas, puenting y otras modalidades de salto con cuerda elástica, así como la práctica de actividades de espeleológica subacuática, golf, equitación, hípica y/o cualquier otro en que intervengan caballos.

5.3.6.-RIESGO R.C. PARA ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCIA

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura de seguro se limita a garantizar las indemnizaciones por daños corporales con resultado de muerte o invalidez absoluta permanente, ocasionados a las personas que asistan al desarrollo de la actividad recreativa objeto del seguro, según exigencia de la Ley 13/1.959 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su posterior modificación mediante el Decreto 109/2.005 de 26 de abril de 2.005.

B.- Responsabilidades, eventos y/o reclamaciones no amparados por la cobertura

En todo caso y como complemento a los no asegurados con carácter general, no son objeto de cobertura:

- Los daños materiales de cualquier naturaleza, así como los daños corporales de los que no resulte muerte o invalidez absoluta o permanente.
- Los daños corporales que deban ser objeto de cobertura mediante un seguro de obligada contratación según la legislación vigente, seguro obligatorio de embarcaciones de recreo, seguro de suscripción obligatoria de vehículos a motor, seguro obligatorio para la celebración de competiciones deportivas de vehículos a motor, y otros, distintos al que es objeto esta cobertura.

5.4.-EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL

CONDICIONES PARTICULARES

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuestos o bien a tenor de la inasegurabilidad de los mismos o de las dificultades técnicas para asegurarlos, las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:

- Cualquier reclamación por robo, hurto o extravío de bienes de terceros imputables directa o indirectamente a la responsabilidad del Asegurado o personas por las que deba responder, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.
- Las responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio nacional.
- Las reclamaciones formuladas por alguna persona que no reúna la condición de tercero según las definiciones iniciales de estas condiciones. Por lo que se refiere a los daños sufridos por los trabajadores se estará a lo dispuesto en el Riesgo de Responsabilidad Civil por Accidente Laboral si estuviere contratado.
- Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe, del Asegurado o de persona por la que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Las obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- Los daños producidos por o causados a cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- Los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.
- Los hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
- Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).
- Los daños cuya ocurrencia haya sido altamente previsible e inexcusable debido a:
 - La omisión, infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, reglas o pautas de prudencia y de seguridad propias de la actividad asegurada en virtud de las cuales cualquier persona familiarizada con la misma sabe que el daño se derivará de una forma inevitable; o
 - Cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución (por ejemplo: inicio obra sin proyecto); o
 - Hallarse el causante en estado de intoxicación etílica (tasa de alcoholemia igual o superior a 1,30 gramos de alcohol por litro de sangre) o bajo la influencia de tóxicos o estupefacientes.
- La responsabilidad del Asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados a ser utilizados en la actividad asegurada.
- Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes ("Punitives and Exemplary damages"), impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.
- Los perjuicios no consecutivos (cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro.
- El transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).
- Los daños derivados de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, esté o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Los daños derivados de la exposición a ondas y/o campos electromagnéticos.
- Los daños causados por organismos genéticamente modificados.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.
- Los daños derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, venta o fabricación de oxinolina, dietilestilbestrol (D.E.S.), espuma de formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos y las actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos o que se deriven de este.
- La infección o sospecha de infección de animales o personas, o contaminación de productos equipos e instalaciones, causadas por cualquier tipo de encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes, incluida la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs (variante humana).
- La responsabilidad civil de los administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y, particularmente, las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas o legislación similares sobre cooperativas, fundaciones y otras formas societarias.
- Derivadas de la prestación de cualquier servicio médico-sanitario a socios o usuarios.
- La infidelidad de empleados del Asegurado.
- La carencia de títulos, licencias y demás requisitos que deban poseer preceptivamente tanto la entidad asegurada y sus empleados como los socios para la práctica de las actividades recreativas o deportivas practicadas (titulaciones, licencias, permisos, autorizaciones).
- Cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública al amparo de la directiva 2004/35 de responsabilidad medioambiental y de la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

CONDICIONES PARTICULARES

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- **Organización/participación en eventos con o práctica del rafting, espeleología, actividades con vehículos autopropulsados por la inercia, deportes aéreos, actividades subacuáticas, deportes con intervención de vehículos a motor -4x4, quads, motocicletas, hidrospeed, kayak y otras prácticas deportivas realizadas en aguas bravas, puenting y otras modalidades de salto con cuerda elástica, así como la práctica de actividades de espeleológica subacuática, golf, equitación, hípica y/o cualquier otro en el que intervengan caballos.**
- **Cualquier daño que sea consecuencia de la utilización de las instalaciones, para realizar en ellas cualquier otra actividad distinta de la que es objeto del seguro, así como otras actividades no específicas del club (actividades políticas, mítines, conciertos, festivales musicales, etc.).**
- **Los daños y/o reclamaciones derivadas de la explotación de aparcamientos y/o parkings.**
- **Responsabilidad civil de la quema/disparo de fuegos artificiales y artículos pirotécnicos en general.**

Por lo que se refiere a las prácticas deportivo-recreativas desarrolladas en las instalaciones del Asegurado y a los actos y/o celebraciones sociales de carácter ordinario por este, se excluyen expresamente las reclamaciones por:

- **Daños imputables a la responsabilidad de los espectadores así como los que se deriven del lanzamiento de objetos desde la grada.**
- **Daños sufridos por las personas encargadas de la vigilancia o mantenimiento del orden público .**

5.5.-ÁMBITOS DE LA COBERTURA

5.5.1.-ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- **Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño amparado por la póliza, o contra el Asegurador.**
- **El Asegurado comunica al Asegurador, por primera vez, cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.**

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito temporal de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en los apartados anteriores por lo que se refiere a los restantes riesgos.

5.5.2.-ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: MUNDO SALVO USA

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros ocurridos en el **Mundo entero excepto EEUU y Canadá** siempre que los mismos sean debidos a la actividad desarrollada desde establecimientos propios de la actividad asegurada ubicados en territorio español y se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción de dichos países al amparo de la legislación vigente.

Fiatc Mutua de Seguros Generales indemnizará únicamente en euros y en España, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco o caja de ahorros españoles la cantidad que esta obligado a satisfacer al asegurado como consecuencia de su responsabilidad según la legislación de país respectivo. Para hacer la conversión se atenderá a la tabla de conversión de divisas del día del depósito.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito geográfico de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en el apartado anterior por lo que se refiere a los restantes riesgos.

5.6.-PRESTACIONES ASEGURADAS

5.6.1.-DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Con sujeción al límite de la suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- **Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.**
- **La dirección jurídica por los abogados y procuradores designados por el Asegurador frente a la reclamación del perjudicado y los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.**
- **La constitución de fianzas que se exigirán para garantizar las responsabilidades civiles.**

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, el Asegurador estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiere originado hasta un

CONDICIONES PARTICULARES

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

importe no superior al ahorro producido en la indemnización a su cargo.

Cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta en este contrato de seguro se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de un siniestro cubierto por la presente póliza, se hayan producido al Asegurador, cuando dichos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de la suma asegurada para la Responsabilidad Civil aplicable al siniestro.

En el supuesto de que la cobertura amparara reclamaciones formuladas ante Tribunales extranjeros, no será de aplicación en este caso la cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma máxima asegurada por siniestro aplicable al caso, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

5.6.2.-DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Con sujeción al límite de suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- La defensa personal, por los abogados y procuradores designados por el Asegurador, en los procesos criminales que se le sigan, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- El pago de los gastos judiciales que, sin consistir sanción penal, se ocasionen en tales procesos criminales.
- La constitución de fianzas que en causa criminal se le exigieran para asegurar su libertad provisional.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicara al Asegurado, quedando este en libertad de interponerlo, pero a su exclusiva cuenta, en cuyo caso irán a su cargo las costas y todos los gastos, incluso honorarios de abogado y procurador.

Cuando exista algún conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

5.6.3.-PRESTACIÓN DE LIBERACIÓN DE GASTOS

CONDICIONES PARTICULARES

6. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El presente proyecto se limita a ser un estudio meramente informativo de las condiciones de cobertura y primas aplicables al riesgo descrito, por lo que en ningún caso tiene carácter de Propuesta de Seguro.

Caso de que la información contenida sea adecuada a la realidad del riesgo y fueran aceptables por el Solicitante las condiciones de cobertura contenidas en el mismo, este podrá, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de emisión, solicitar la elevación a contrato en los términos indicados, previa información de los datos necesarios para poder emitir contenidos en la Solicitud de Seguro.

Barcelona, a 21/09/2017